

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-0861 del 14 de marzo de 2014, notificada personalmente el día 22 de abril de 2014, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **KAKARAKA S.A**, con Nit 800.070.771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la **"GRANJA KAKARAKA"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-5041, ubicado en la vereda El Paraje San Bartolo Corregimiento de San Antonio Vereda, Los Alticos del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución 131-0077-2009, el cual se venció el día 26 de febrero del año 2014.

2. Que mediante radicado CE-20967-2022 del 29 de diciembre de 2022, la sociedad **KAKARAKA S.A.S** con Nit 800.070.771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante Resolución 112-0861 del 14 de marzo de 2014, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la granja avícola denominada **"GRANJA KAKARAKA"**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5041, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00016 del 02 de enero de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés el día 12 de enero de 2023 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00301 del 17 de enero de la misma anualidad, requieren a la parte interesada para que allegue información complementaria.

3.1 Que mediante radicado CE-02931 del 16 de febrero de la misma anualidad, el interesado, presenta lo solicitado.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-01172 del 24 de febrero de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La granja avícola se encuentra ubicada en la vereda San Antonio; del municipio de Rionegro, sector los Alticos; realiza las actividades de producción de huevo comercial, cría y levante de pollas de producción, producción de alimentos concentrados y elaboración de gallinaza, albergando aproximadamente unas 250000 aves. En la actividad se generan aguas residuales domésticas de las actividades propias de las personas que laboran allí, en la granja laboran de lunes a sábado, de 7 am a 4 pm, en una jornada laboral de 9 horas; allí laboran 50 empleados en el área administrativa y operativa.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico y pecuario cuenta con una concesión de aguas renovada por Cornare mediante la Resolución número 131-0337 del 27 de mayo de 2014, a captar de aguas subterráneas en un caudal total de 0,796 l/s., distribuidos así: 0.041 l/s para uso doméstico y 0.755 l/s para uso pecuario, con una vigencia de 10 años.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el escrito con radicado número CE-02931-2023 del 16 de febrero del 2023 se entregó concepto de uso del suelo del 02 de febrero del 2023, en el cual se menciona que el área general de uso es zona residencial campestre, respecto a la actividad de cría de aves de corral y producción de huevo se conceptúo que:

Teniendo en cuenta la solicitud de concepto de uso para **CRÍA DE AVES DE CORRAL Y PRODUCCIÓN DE HUEVO**, especificado por usted en su oficio, se le informa que según lo establecido en el Artículo 4.3.2.6. Asignación de Usos Para el Suelo Rural de Desarrollo Restringido del Decreto Municipal 124 de 2018 esta actividad se considera **COMPLEMENTARIA** en esta Área General de Uso.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio con FMI: 020-5041 posee restricciones ambientales por ronda hídrica de la Quebrada La Pereira.
- **POMCA:** El predio se ubica en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017.



Capa	Area	%
Áreas agrícolas	0,25 ha	3,05
Áreas Agrosilvopastoriles	0,39 ha	4,74
Áreas de Amenazas Naturales	0,31 ha	3,76
Áreas de recuperación para el uso múltiple	7,35 ha	88,45

Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", se tiene:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Amenaza alta por Inundación: Alta probabilidad de que un evento de inundación se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Toda vez que la Quebrada La Pereira, se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (Río Negro), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico generados por la empresa KAKARAKA, al respecto se observa que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD principal			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	23	5.37	6	7	2.15	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: 0.60m de ancho x 0.60m de largo, altura 0.60m							
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Tanque con tres compartimientos en los que se posibilitan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. En el primer compartimiento se retiene la parte sólida, se realiza el proceso químico de flotación y sedimentación y el proceso biológico mediante bacterias anaerobias. <u>Dimensiones primer compartimiento:</u> Largo: 1.03m Ancho: 1.80m Profundidad: 1.35m <u>Dimensiones segundo compartimiento.</u> Largo: 1.03m Ancho: 1.80m Profundidad: 1.35m <u>Dimensiones tercer compartimiento.</u> Largo: 1.03m Ancho: 1.80m Profundidad: 1.35m							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	La remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en el se forman, hay atrapamiento superficial. <u>Dimensiones:</u> Volumen: 2493 m3 Ancho del filtro: 1.80m							

		Altura del lecho: 0.60m Largo del filtro: 1.10m
Manejo de Lodos	Manejo interno con incorporación a gallinaza Eventualmente Gestor Externo.	
Otras unidades		

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Levante			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	23	0.00
			6	6	57
			2100		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen: 1.58 m ³ Volumen adicional para lodos digeridos: 0.3m ³ Volumen total: 1.88m ³ Dimensiones: Profundidad total: 1.50m Longitud total: 1.20m Compartimiento 1: Largo 1 = 0,60 metros Ancho 1 = 1,30 metros Profundidad = 1,20 metros Compartimiento 2: Largo 2 = 0,60 metros Ancho 2 = 1,30 metro Profundidad = 1,20 metros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Volumen efectivo filtro: 1.188m ³ Ancho efectivo filtro: 1.30m Altura lecho filtrante: 0.60m Largo filtro: 0.60m Altura falso fondo: 0.20m			
Manejo de Lodos	Manejo interno con incorporación a gallinaza Eventualmente Gestor Externo.				
Observación		Efluente va a la tubería central que envía los vertimientos del STARD Principal a la descarga.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

STARD Principal y Levante

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: La Pereira	La Pereira	Q (L/s): 0.116	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	22	59.10	6	6	54.77	2050

- b) Características del vertimiento: No se entregó caracterización del vertimiento y revisado el expediente, no se tiene caracterizaciones de los últimos dos años.

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-20967-2022 se allegó un documento denominado EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, con 21 folios, el cual contiene:

- a) Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad
- b) Memoria detallada del proyecto, obra o actividad
- c) Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Los residuos líquidos procedentes del personal que labora en la granja se dispondrán como se ha mencionado anteriormente en un STARD, haciendo claridad que no se generan otros residuos diferentes a los orgánicos.

- d) Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

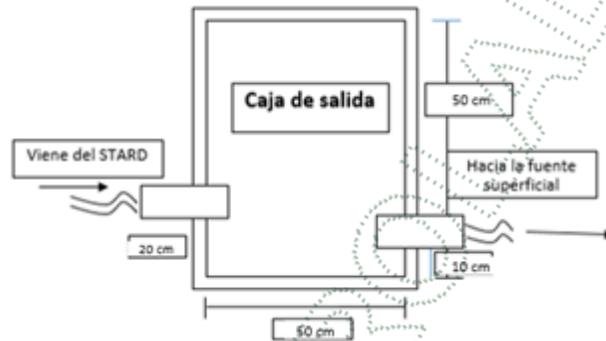
Se describen los impactos a generarse sobre la mala disposición del vertimiento ante un eventual escenario de riesgo, así mismo, se describen otros impactos del vertimiento:

ESCENARIO	ASPECTO	ESCENARIO DE RIESGOS	EVALUACIÓN CUANTITATIVA	EVALUACIÓN CUALITATIVA
STARD	agua residual	Derrame de vertimientos	3	Alteración del ecosistema acuático subterráneo, flora y fauna.
	agua residual	Ruptura de tubería	2	Impacta directamente el recurso suelo, cuando la fuga se presente antes del tratamiento o en el tratamiento.
	agua residual	Ruptura de tanques	2	Contaminación de aguas subsuperficiales y subterráneas.
	agua residual	Stop de los sistemas	3	Vertimiento directamente sin tratamiento.
	agua residual	Alteración de parámetros (0631/2015)	2	cargas significativas de contaminantes DBO, DQO, ST, Grasas y Aceites.
	agua residual	Aumento de producción	1	Aumento volúmenes vertidos.

	agua residual	Aumento de lodos	1	Se puede presentar taponamiento de la red hidráulica.
--	---------------	------------------	---	---

e) Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento:

Se menciona que se realizará la descarga mediante una caja circular plástica de 200 L, la tubería que lleva las aguas residuales desde el sistema hasta la estructura de descarga es de 2", dicho tubo ingresa a 0.3 m del fondo de la estructura de descarga y sale a una altura de 0.2 m desde el fondo. En la cual se analizó la capacidad de la tubería, encontrando que es 3.73 L/s, por lo tanto, supera el caudal solicitado para verter.



La longitud de mezcla se calculó como de 5.04m.

- f) Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:
- g) Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos.
- h) Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida, o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse

Se entrega un anexo 1. Mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento de vertimientos granja kakaraka

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Teniendo en cuenta el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se establece entre otros:

(...)
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

(...)

Por lo tanto, el usuario allegó el diseño de una estructura de descarga que se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira	Duración de la Obra:	Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Coordenadas						Altura(m):	0.50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	0.50
						Longitud(m):	0.50
						Diámetro (m)	0.08
						Pendiente longitudinal (%)	1.0
						Profundidad de Socavación(m):	N.A
-75	22	59.1	0	6	6	Capacidad(m3/seg):	0.041
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
						Cota de punto más baja de la obra (m)	N.A
Observaciones:		Si la estructura de descarga tiene una obra complementaria de disipación, diligencie la tabla de disipadores					

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

La Corporación posee caracterización de la fuente receptora, debido a que está sujeta a PORH.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 12 de enero del 2023, se realizó visita a los STARD ubicados en el predio, principal y de levante, ambos se encuentran construidos y se encuentran en buen estado.



12 ene 2023 8:39:00 a. m.
Vía sin nombre
Rionegro
Antioquia



12 ene 2023 8:47:23 a. m.
Vía sin nombre
Rionegro
Antioquia

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-20967-2022 se allegó un documento denominado PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO, con 46 folios, el cual contiene:

- Generalidades (Introducción, Objetivos, Alcance, Metodología)
- Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento: Localización del Proyecto, Características e Influencia del Sistema de Tratamiento:

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	
FRECUENCIA DEL VERTIMIENTO (para el sistema de máxima capacidad real)	60 personas
CANTIDAD DIARIA DE VERTIMIENTO	120 litros

CANTIDAD MENSUAL DE VERTIMIENTO X 26 DIAS	187.200
CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	Se corroborarán, una vez se implemente el sistema, previo permiso ambiental.
SUSTANCIAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO	Microorganismos naturales.
LÍNEAS DE CONDUCCIÓN PARA LA DESCARGA	Tuberías de PVC
PUNTO DE DESCARGA	Fuente Superficial
PELIGROS ASOCIADOS DE LOS TIPOS DE AGUA	Material orgánico de origen fecal y residuos de alimentos.

- c) Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
d) Análisis de riesgos del sistema de vertimiento: Análisis de vulnerabilidad, Identificación y calificación de amenazas

Se realizó la calificación de amenazas, las cuales se muestran a continuación:

TIPO		ORIGEN	DESCRIPCIÓN DE LA AMENAZA Y FUENTE DE LA AMENAZA	CALIFICACION
NATURALES	Movimientos sísmicos	EXTERNO	Por liberación de energía que se manifiesta por medio de vibraciones del terreno. Se producen los sismos cuando hay desplazamientos repentinos a lo largo de los bordes de las placas. También se pueden originar por el movimiento de las fallas geológicas.	PROBABLE
	Inundación	EXTERNO	Lluvias torrenciales. Creciente de ríos, quebradas	POSIBLE
	Deslizamiento	EXTERNO	Inestabilidad de terreno	POSIBLE
	Alta Precipitación	EXTERNO	Fenómenos climáticos	POSIBLE
	vendavales	EXTERNO	Fenómenos climáticos	PROBABLE
TECNOLOGICA	Incendios y explosión	INTERNO	Acumulación de gases al interior de cualquiera de los compartimentos del sistema de tratamiento.	POSIBLE
	Accidente aéreo	EXTERNO	Caída de un avión al sistema de tratamiento de aguas residuales.	POSIBLE
	Fuga del Vertimiento	INTERNO	Daño (ruptura) en las tuberías que conducen las aguas residuales Labores de mantenimiento.	PROBABLE
SOCIALES	Delincuencia Común	INTERNO-EXTERNO	Personas que intencionalmente alteren las normales condiciones de operación de cualquiera de los sistemas de tratamiento.	PROBABLE
	Conflicto Armado	INTERNO-EXTERNO	por cercanías con el batallón Juan del Corral, asentamiento de personas desplazadas	PROBABLE

- e) Consolidado de Vulnerabilidad

Adicionalmente, se realizó análisis de vulnerabilidad en las personas, en los recursos, en los sistemas, de la siguiente manera:

CONSOLIDADO DE VULNERABILIDAD	Movimientos sísmicos	Inundación	Deslizamiento	Alta Precipitación	vendavales	Incendios y Explosiones	Accidente Aéreo	Derrame o fuga de sustancias nocivas	Delincuencia Común	Conflicto Armado
PERSONAS										
Organización	0	0	0	0,25	0	0	0,25	0	0	0
Capacitación	0	0	0	0,333	0	0	0,333	0	0	0
Dotación	0,667	0,667	0,333	0,667	0,667	0	0,5	0,333	0,667	1
TOTAL	0,667	0,667	0,333	1,25	0,667	0	1,083	0,333	0,667	1
INTERPRETACION	BAJA	BAJA	BAJA	MEDIA	BAJA	BAJA	MEDIA	BAJA	BAJA	BAJA
RECURSOS										
MATERIALES	0,17	0,17	0,17	0,00	0,00	0,17	0,33	0,17	0,00	0,17
EDIFICACIONES	0	0	0	0	0,5	0,5	1	0,5	0	1
EQUIPOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0,17	0,17	0,17	0,00	0,50	0,67	1,33	0,67	0,00	1,17
INTERPRETACION	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	MEDIA	BAJA	BAJA	MEDIA
SISTEMAS										
SERVICIOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMAS ALTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECUPERACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INTERPRETACION	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA

f) Consolidado de Nivel del Riesgo

TIPO	AMENAZA	VULNERABILIDAD			NIVEL DEL RIESGO
		PERSONAS	RECURSOS	SISTEMAS	
NATURALES	Movimientos sísmicos	PROBABLE	BAJA	BAJA	BAJA
	Inundación	POSIBLE	BAJA	BAJA	BAJA
	Deslizamiento	POSIBLE	BAJA	BAJA	BAJA
	Alta Precipitación	POSIBLE	MEDIA	BAJA	BAJA
	vendavales	PROBABLE	BAJA	BAJA	BAJA
TECNOLOGICA	Incendios y explosión	POSIBLE	BAJA	BAJA	BAJA
	Accidente aéreo	POSIBLE	MEDIA	MEDIA	BAJA
	Derrame o fuga de sustancias nocivas	PROBABLE	BAJA	BAJA	BAJA

SOCIALES	Delincuencia Común	PROBABLE	BAJA	BAJA	BAJA	BAJA
	Conflicto Armado	PROBABLE	BAJA	MEDIA	BAJA	BAJA

- g) *Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural: Según los análisis realizados al agua a los vertimientos de la granja, se ha podido evidenciar que estos no causan grave afectación a los recursos naturales, en este caso al suelo y aguas circundantes, como se puede apreciar los porcentajes de remoción de cargas contaminantes, realizados por el sistema de tratamiento en monitoreos anteriores, para este tipo de actividad y el número de usuarios, no afecta de manera significativa los recursos naturales.*

Análisis de riesgo:

- *La granja, tiene un riesgo bajo en cuanto a desastres naturales y casos fortuitos, pero no se descarta que estos puedan existir, como se mencionó, en época de lluvias el agua puede inundar y aunque es poco probable no se descarta que el agua cubra el sistema, igualmente como se menciona anteriormente pueden ocurrir vendavales que ocasionen la caída de un árbol y deteriore alguna parte del sistema, que este expuesta a la intemperie, por ejemplo tapas de los STARD's.*
- *Daño en tuberías por caída de árboles, mantenimiento al sistema, obstrucción de la tubería por objetos extraños*
- *Presencia de fuga en el sistema de tratamiento de aguas residuales por posibles fallas en la construcción del sistema.*

- h) *Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: se consideraron medidas de tipo no estructural, estructurales; además, se realizaron fichas con el fin de mitigar el riesgo, para Afectación de los STARD's por vendavales, Afectación de los STARD's por Conflicto Armado, Obstrucción tratamiento o ruptura de válvulas o tuberías de conducción y distribución del efluente al sistema de tratamiento, rebose de los tanques o compartimentos del sistema de tratamiento, Daños estructurales o fisuras, Sismos, deslizamientos y Atentados, Derrame o fuga de sustancias nocivas.*

- i) *Protocolos de emergencia y contingencia: El procedimiento para llevar a que las acciones que conduzcan al manejo del riesgo es el siguiente:*

- j) *Actividades de rehabilitación y recuperación*
- k) *Sistema de seguimiento y evaluación del plan*
- l) *Actualización y vigencia del plan*

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- i. *Mediante Resolución 112-0861 del 14 de marzo de 2014, notificada personalmente el día 22 de abril de 2014, la Corporación RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad KAKARAKA S.A, con Nit 800.070.771-1, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la "GRANJA KAKARAKA" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-5041, ubicado en la vereda El Paraje San Bartolo Corregimiento de San Antonio Vereda, Los Alticos del Municipio de Rionegro.*
- ii. *Mediante el Auto AU-00016-2023 del 02 de enero del 2023, se INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad KAKARAKA S.A.S, con Nit 800070771-1, representada legalmente por*

el señor LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656 o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5041, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

- iii. La granja avícola se encuentra ubicada en la vereda San Antonio; del municipio de Rionegro, sector los Alticos; realiza las actividades de producción de huevo comercial, cría y levante de pollas de producción, producción de alimentos concentrados y elaboración de gallinaza, albergando aproximadamente unas 250000 aves. En la actividad se generan aguas residuales domésticas de las actividades propias de las personas que laboran allí, en la granja laboran de lunes a sábado, de 7 am a 4 pm, en una jornada laboral de 9 horas; allí laboran 50 empleados en el área administrativa y operativa.
- iv. En el escrito con radicado número CE-02931-2023 del 16 de febrero del 2023 se entregó concepto de uso del suelo del 02 de febrero del 2023, en el cual se menciona que el área general de uso es zona residencial campestre, respecto a la actividad de cría de aves de corral y producción de huevo se considera actividad complementaria.
- v. El predio se ubica en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, en el cual el 88.45% del predio pertenece a área de recuperación para el uso múltiple, el 4.74% a áreas agrosilvopastoriles, el 3.76% a áreas de amenaza natural por inundación y el 3.05% a áreas agrícolas.
- vi. Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare-SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (Quebrada La Perira), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico, se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dichos vertimientos, no obstante, y dadas las características de este efluente en el marco del presente permiso (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
 - Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015.
 - Se deberá asegurar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento, con el fin de no alterar las condiciones naturales de la fuente y tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- vii. El STARD principal se compone de una trampa de grasas, un sedimentador primario, un FAFA y el manejo de lodos se realizará con un manejo interno de incorporación a la gallinaza y eventualmente con un Gestor Externo.
- viii. El STARD de levante, se compone de un tanque séptico, un FAFA y el manejo de lodos se realizará con un manejo interno de incorporación a la gallinaza y eventualmente con un Gestor Externo.
- ix. La descarga se realizará de manera conjunta de ambos STARD a la Quebrada La Perira para un caudal total de 0.116 L/s en un tiempo de descarga de 8 horas/ día por 26 días /mes.
- x. Es viable realizar una caracterización del vertimiento, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, en un término no mayor a seis (6) meses, ya que, revisado el expediente, no se tiene caracterizaciones de los últimos dos años.
- xi. La Evaluación ambiental del vertimiento entregada en el escrito con radicado número CE-20967-2022, cumple con los términos de referencia de La Corporación para usuarios con descarga a fuente hídrica.
- xii. Se allegaron los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento con el fin de dar cumplimiento al artículo .2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- xiii. El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, allegada en el escrito con radicado número CE-20967-2022, cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012 ...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-001172 del 24 de febrero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KAKARAKA S.A.S** con Nit 800.070.771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la granja avícola denominada **"GRANJA KAKARAKA"**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5041, ubicado en el municipio de Rionegro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD principal			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	23	5.37	6	7	2.15	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: 0.60m de ancho x 0.60m de largo, altura 0.60m							
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Tanque con tres compartimientos en los que se posibilitan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. En el primer compartimiento se retiene la parte sólida, se realiza el proceso químico de flotación y sedimentación y el proceso biológico mediante bacterias anaerobias. <u>Dimensiones primer compartimiento:</u> Largo: 1.03m Ancho: 1.80m Profundidad: 1.35m <u>Dimensiones segundo compartimiento.</u> Largo: 1.03m Ancho: 1.80m Profundidad: 1.35m <u>Dimensiones tercer compartimiento.</u> Largo: 1.03m Ancho: 1.80m Profundidad: 1.35m							

Tratamiento secundario	F.A.F.A	La remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en el se forman, hay atrapamiento superficial. Dimensiones: Volumen: 2493 m ³ Ancho del filtro: 1.80m Altura del lecho: 0.60m Largo del filtro: 1.10m
Manejo de Lodos	Manejo interno con incorporación a gallinaza Eventualmente Gestor Externo.	
Otras unidades		

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Levante		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	0.00	6 6 57 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen: 1.58 m ³ Volumen adicional para lodos digeridos: 0.3m ³ Volumen total: 1.88m ³ Dimensiones: Profundidad total: 1.50m Longitud total: 1.20m Compartimiento 1: Largo 1 = 0,60 metros Ancho 1 = 1,30 metros Profundidad = 1,20 metros Compartimiento 2: Largo 2 = 0,60 metros Ancho 2 = 1,30 metro Profundidad = 1,20 metros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Volumen efectivo filtro: 1.188m ³ Ancho efectivo filtro: 1.30m Altura lecho filtrante: 0.60m Largo filtro: 0.60m Altura falso fondo: 0.20m			
Manejo de Lodos	Manejo interno con incorporación a gallinaza Eventualmente Gestor Externo.				
Observación		Efluente va a la tubería central que envía los vertimientos del STARD Principal a la descarga.			

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: La Pereira	La Pereira	Q (L/s): 0.116	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	59.10	6	6	54.77	2050

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **KAKARAKA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira	Duración de la Obra:	Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos			
Coordenadas		Altura(m):	0.50			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.50		
			Longitud(m):	0.50		
			Diámetro (m)	0.08		
			Pendiente longitudinal (%)	1.0		
			Profundidad de Socavación(m):	N.A		
-75	22	59.10	Capacidad(m3/seg):	0.041		
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A		
			Cota de punto más baja de la obra (m)	N.A		
Observaciones:	Si la estructura de descarga tiene una obra complementaria de disipación, diligencie la tabla de disipadores					

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar una caracterización **inicial**, y presentarla dentro de los siguientes seis (6) meses de notificado el presente acto administrativo, acorde a los parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuentes hídricas.
- Realice una caracterización **anual** a los sistemas de tratamiento aquí aprobados, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 para descargas a fuentes hídricas.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** o quien haga sus veces al momento, que de gestionar los residuos peligrosos con una entidad que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, deberá presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ** o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)”.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040690
Proyectó: María Alejandra G.
Técnico: Ana María Cardona.
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos – Renovación.